

**RAD. 2021-336 RESTITUCION BANCO DE BOGOTA VS GLORIA CAMARGO - RECURSO REPOSICION Y QUEJA**

edgar marino movilla martinez <edgarmovillam@gmail.com>

Mar 14/02/2023 2:42 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

[ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

REF.:

PROCESO VERBAL - RESTITUCION

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

DEMANDADA: **GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO**

RADICACION **No. 0800131530162021-00336-00**

**EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ**, en mi calidad de apoderado especial de la señora **Gloria Antonia Camargo Bermejo** parte demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que presento **recurso de reposición y en subsidio de queja** contra el auto del **07 de febrero de 2023**, notificado por estado el día **09** del mismo mes que rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto, para que se revoque y se acceda a conceder la apelación solicitada. Baso este recurso en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

La señora juez como fundamento para negar la apelación solicitada expresa que:

*“Tomando en consideración, que la demanda presentada se fundamentó en la falta de pago de la renta el proceso es de única instancia, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., es decir que no procede la alzada interpuesta.”*

En este asunto la parte demandada se ha visto afectada por cuanto no se le permitió ejercer su derecho de contradicción y defensa en atención que se determinó que fue notificada, lo que no es cierto, y de paso, le impidió demostrar el pago de los cánones de arriendo cancelados, mucho mas cuando es el mismo banco quien manifiesta en su hecho sexto que la demandada se encuentra al día con los cánones de arriendo.

Se resalta, que el leasing habitacional, en si mismo, es mucho mas que un contrato de arriendo, antes por el contrario, es un contrato de crédito para adquisición de vivienda bajo esta modalidad que tiene como fin la realización del derecho fundamental de vivienda de los colombianos, y en este caso de la demandada y su familia que se ha visto afectada por las decisiones tomadas en este asunto.

Por lo anterior, solicito conceder la apelación solicitada, en subsidio, solicito conceder el recurso queja ante el Tribunal Superior de Barranquilla.

Atentamente,

**EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ**

C.C. 72.174.110 de Barranquilla

T.P. No. 103.491 del C. S. de la J.

--

**EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ**

**Abogado**

**Especialista en Derecho Comercial y Societario**

**Celular 300-8001414**

**Mail: [edgarmovillam@gmail.com](mailto:edgarmovillam@gmail.com)**

Señor  
**JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
[ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

REF.:  
PROCESO VERBAL - RESTITUCION  
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**  
DEMANDADA: **GLORIA ANTONIA CAMARGO BERMEJO**  
RADICACION **No. 0800131530162021-00336-00**

**EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ**, en mi calidad de apoderado especial de la señora **Gloria Antonia Camargo Bermejo** parte demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted que presento **recurso de reposición y en subsidio de queja** contra el auto del **07 de febrero de 2023**, notificado por estado el día **09** del mismo mes que rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto, para que se revoque y se acceda a conceder la apelación solicitada. Baso este recurso en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

La señora juez como fundamento para negar la apelación solicitada expresa que:

*“Tomando en consideración, que la demanda presentada se fundamentó en la falta de pago de la renta el proceso es de única instancia, de conformidad a lo normado en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., es decir que no procede la alzada interpuesta.”*

En este asunto la parte demandada se ha visto afectada por cuanto no se le permitió ejercer su derecho de contradicción y defensa en atención que se determinó que fue notificada, lo que no es cierto, y de paso, le impidió demostrar el pago de los cánones de arriendo cancelados, mucho mas cuando es el mismo banco quien manifiesta en su hecho sexto que la demandada se encuentra al día con los cánones de arriendo.

Se resalta, que el leasing habitacional, en si mismo, es mucho mas que un contrato de arriendo, antes por el contrario, es un contrato de crédito para adquisición de vivienda bajo esta modalidad que tiene como fin la realización del derecho fundamental de vivienda de los colombianos, y en este caso de la demandada y su familia que se ha visto afectada por las decisiones tomadas en este asunto.

Por lo anterior, solicito conceder la apelación solicitada, en subsidio, solicito conceder el recurso queja ante el Tribunal Superior de Barranquilla.

Atentamente,



**EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ**  
C.C. 72.174.110 de Barranquilla  
T.P. No. 103.491 del C. S. de la J.